



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

VISTOS: el Informe N.º 000581-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC de fecha 15 de abril de 2026; el Informe N.º 000741-2026-DIA-DGIA-VMPCIC/MC de fecha 16 de abril de 2026; y el Expediente N.º 0048588-2026/MC de fecha 09 de abril de 2026, a través del cual se solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NARANJAL"; y,

CONSIDERANDO:

Que, en los Títulos I y II de la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura, se define la naturaleza jurídica y las áreas programáticas de acción del Ministerio de Cultura, así como sus funciones exclusivas, entre las que se encuentra *"Fomentar las artes, la creación y el desarrollo artístico (...), facilitando el acceso de la población a las mismas, (...) promoviendo iniciativas privadas que coadyuven al cumplimiento de los fines del sector"*;

Que, el Artículo 77º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC, establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura *"(...) es el órgano de línea que tiene a su cargo formular, coordinar, ejecutar y supervisar las políticas, estrategias y acciones orientadas a estimular la creación artística y fomentar la actividad artística en los más diversos campos (...)"*;

Que, asimismo, el numeral 78.8 del Artículo 78º del citado Reglamento establece que la Dirección General de Industrias Culturales y Artes tiene la función de *"Calificar la realización de espectáculos públicos no deportivos"*;

Que, el Artículo 2º de la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos, dispone que el Ministerio de Cultura considerará como criterios de evaluación los siguientes: a) el contenido cultural de dicho espectáculo; b) su mensaje y aporte al desarrollo cultural; y c) su acceso popular;

Que, el Reglamento de la Ley N.º 30870, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, define como espectáculo público cultural no deportivo a: *"toda representación en vivo, que se realice en determinado lugar, espacio o local, abierto o cerrado, y en determinada fecha, al cual se puede acceder de forma gratuita o previo pago; cuyo contenido esté vinculado con los usos y costumbres que comparte una comunidad en el ámbito internacional, nacional, regional o local; que aporte al desarrollo cultural; y, que promueva el acceso por parte de la ciudadanía"*;

Que, el numeral 2 del Artículo 3º del Reglamento señala que pueden ser calificados como espectáculos públicos culturales no deportivos los espectáculos que desarrollen las siguientes manifestaciones culturales: música clásica, ópera, opereta, ballet, circo, teatro, zarzuela y manifestaciones folclóricas, pudiendo estas últimas ser clasificadas a su vez en: folclor nacional y folclor internacional;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañicht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, el Artículo 7° del citado Reglamento reconoce como requisitos para solicitar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo, a los siguientes: 1. Solicitud, con carácter de Declaración Jurada; 2. Descripción y Programa del espectáculo; 3. Tarifario de entradas al espectáculo; y, en caso de espectáculos de folclore internacional, se debe adjuntar adicionalmente una copia simple de carta de la representación diplomática del país del cual sea originaria la expresión folclórica materia de solicitud;

Que, a través del Expediente N.º 0048588-2026 de fecha 09 de abril de 2026, la empresa Cague De Ri S.A.C., representada por Mateo Garrido Lecca Gambetta, solicita la calificación como espectáculo público cultural no deportivo del espectáculo denominado "NARANJAL", a realizarse los días 09, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración de 90 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, respecto de los requisitos, mediante el Informe N.º 000581-2026-DIA-DGIA-VMPCIC-DSM/MC, la Dirección de Artes ha verificado que la solicitud reúne los requisitos exigidos en el Artículo 7° del Reglamento de la Ley N.º 30870, habiéndose acreditado la presentación de la solicitud con carácter de declaración jurada con la información requerida, la descripción y programa del espectáculo, y el tarifario de entradas correspondiente;

Que, respecto de la manifestación cultural del espectáculo público a ser calificado, el referido informe señala que se trata de la presentación de la obra teatral "NARANJAL", unipersonal de comedia interpretado por Mateo Garrido Lecca, el cual se encuentra compuesto por seis escenas, en "1. INTRO: VEJEZ & GRAN CHEF", el intérprete abre el espectáculo comentando los cambios de la vida adulta y recuerda su participación en la televisión y otros proyectos, estableciendo el punto de partida de su relato; en "2. AUTOESTIMA Y LIDIAR CON EL BULLYING VIRTUAL", relata cómo su imagen pública generó prejuicios sobre su origen y apariencia, recordando ataques en redes y reacciones en la calle que afectaron sus primeros años como comediante; en "3. VELORIOS Y ALZHEIMER", desarrolla episodios íntimos familiares, narrando el diagnóstico y avance progresivo del Alzheimer de su abuela paterna, una pérdida gestacional, la enfermedad de su abuelo y, finalmente, el velorio de este último describiendo el ambiente y las intervenciones durante la ceremonia; en "4. COMBI + NARANJAL", retrocede a su etapa universitaria para narrar un viaje en combi donde, por la dinámica del trayecto, terminó siendo confundido con el cobrador del vehículo; en "5. CONO NORTE – NARANJAL", revela el origen del nombre del unipersonal y detalla una visita al Cono Norte motivada por una firma de autógrafos, recordando además su contacto con el sistema de transporte que conecta con dicho paradero; finalmente, en "6. METROPOLITANO – CANCIÓN INTRO", narra su primera experiencia en el Metropolitano al ser abordado por un hombre armado para exigirle el pasaje, concluyendo la escena con una presentación musical donde el público es invitado a cantar a la par con el intérprete;

Que, "NARANJAL" es una obra escrita e interpretada por Mateo Garrido Lecca que presenta elementos característicos de la manifestación cultural de teatro, enmarcada en el género del unipersonal testimonial, porque articula una representación escénica en la que mediante la actuación, el lenguaje verbal y no verbal, y la construcción de un personaje a través de una dramaturgia original frente a



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

un público, se materializa un hecho escénico destinado a provocar reflexión y emoción; asimismo, la dramaturgia adopta una estructura de seis escenas que organizan un relato testimonial continuo cuya ejecución depende de la presencia física del intérprete y de su interacción directa con el público;

Que, la obra se constituye de elementos propios del lenguaje teatral como la iluminación, la música, la proyección visual, el trabajo corporal y la dramaturgia, de acuerdo con la definición de teatro testimonial referida a que las experiencias de vida son reelaboradas a partir de la ficción; todo lo cual configura una puesta en escena que articula contenido dramático con recursos expresivos para generar una experiencia compartida en vivo;

Que, respecto del contenido cultural, el informe menciona que el contenido de la obra teatral "NARANJAL" aborda temáticas como la vida adulta, explorando los cambios físicos, rutinas y ajustes que acompañan el camino hacia la madurez; la identidad social, analizando cómo la percepción pública, la apariencia y el origen social generan interpretaciones, comentarios y estereotipos; la exposición mediática y el bullying virtual, presentando episodios vinculados a la presencia del intérprete en redes y televisión así como los efectos del "hate virtual"; la enfermedad, el duelo y la memoria familiar, narrando la demencia senil y el Alzheimer en un familiar, una pérdida gestacional y el fallecimiento de su abuelo; y la experiencia en la urbe limeña, reconstruyendo viajes en combi, vivencias en el Metropolitano, el paradero Naranjal y visitas al Cono Norte como parte de la cotidianidad de la ciudad;

Que, el contenido del espectáculo "NARANJAL" se encuentra vinculado con los usos y costumbres que se comparten en el ámbito nacional e internacional, en la medida que a nivel nacional la obra se vincula con las costumbres peruanas mediante la representación de elementos cotidianos de la vida urbana como el transporte en combi, el funcionamiento del Metropolitano, los paraderos y las dinámicas entre pasajeros, incorporando prácticas sociales propias de la vida familiar peruana como la organización de velorios, el acompañamiento a adultos mayores con enfermedades y la convivencia intergeneracional; por su parte, en el ámbito internacional, la obra dialoga con otras propuestas globales de teatro testimonial en los que se abordan temas universales como el duelo, la enfermedad, el tránsito por la ciudad, la interacción entre desconocidos y las tensiones que surgen en la vida pública, mostrando conductas relacionadas con la solidaridad, el desconcierto ante la enfermedad de un familiar, la respuesta humana ante la pérdida, la capacidad de adaptación en espacios públicos y las formas en que distintos grupos sociales se relacionan entre sí, evidenciándose que esta propuesta preserva los derechos fundamentales como la libertad de creación intelectual, artística, técnica y científica reconocidos en el artículo 2°, inciso 8 de la Constitución Política del Perú;

Que, respecto del mensaje y aporte al desarrollo cultural, se trata de un espectáculo que representa un aporte al desarrollo cultural, que afirma la identidad cultural de los ciudadanos y promueve la reflexión sobre los temas que contribuyen al desarrollo de la Nación, en la medida que la obra coadyuva a la escena teatral peruana toda vez que presenta un unipersonal testimonial original; en esa línea, el formato unipersonal facilita su presentación en teatros, centros culturales y espacios alternativos, contribuyendo a la formación de nuevos públicos;



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyinpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jivasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

Que, de la revisión del expediente se advierte que "NARANJAL" es un espectáculo que promueve mensajes con valores superiores como la libertad y la igualdad, y no incita al odio, la violencia contra personas, animales y cualquier otro ser vivo, la intolerancia, ni afecta al medio ambiente, toda vez que la obra destaca la responsabilidad familiar, la solidaridad, la empatía y la resiliencia; resultando la puesta en escena positiva porque combina humor, música y reflexión en formato unipersonal, lo cual favorece la cercanía entre el intérprete y los espectadores;

Que, en lo referido al acceso popular del espectáculo, el evento denominado "NARANJAL" cuenta con un aforo físico habilitado de 260 butacas, distribuidas en 133 butacas para la zona VIP y 127 butacas para la zona General, y presenta el siguiente tarifario: para la zona VIP, Jueves Popular Preventa a S/ 34.00, Jueves Popular a S/ 48.00, Preventa a S/ 45.00 y General a S/ 60.00; para la zona General, Jueves Popular Preventa a S/ 23.00, Jueves Popular a S/ 32.00, Preventa a S/ 30.00 y General a S/ 40.00; dentro de dicho aforo total se garantiza una disponibilidad de al menos 28 butacas para CONADIS, Adulto Mayor, Jubilados y Estudiantes a S/ 25.00, y 2 butacas para Silla de Ruedas a S/ 25.00;

Que, si bien la regulación no determina parámetros cuantitativos específicos sobre el monto y la forma de calcular el costo de acceso popular, se estima que las localidades denominadas "General" y "Jueves Populares", las cuales cuentan con 127 y 260 butacas respectivamente, se enmarcan dentro del criterio de acceso popular, toda vez que en la práctica dichos montos no representan una barrera que impida el acceso a las personas para disfrutar de manifestaciones culturales artísticas; por lo tanto, de la evaluación realizada se advierte que el tarifario presentado cumple con el criterio de acceso popular;

Que, sobre la base de lo analizado se concluye que la solicitud contenida en el Expediente N.º 0048588-2026 presentado por Cague De Ri S.A.C., reúne los requisitos y cumple con los criterios de evaluación exigidos por la normativa vigente, siendo viable otorgar la calificación de espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NARANJAL", a realizarse los días 09, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2026 a las 8:00 p.m., con una duración de 90 minutos, en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima;

Que, en aplicación de lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que prevé que la autoridad puede disponer que el acto administrativo tenga eficacia anticipada a su emisión, *"sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"*. Atendiendo a que la solicitud fue presentada antes de la realización del evento y antes de culminar el mismo, corresponde otorgar la calificación con eficacia anticipada;

Que, el Artículo 34º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, dispone que la tramitación de procedimientos administrativos se sustenta en la aplicación de la fiscalización posterior, por la cual, la entidad ante la que se realiza un procedimiento administrativo queda obligada a verificar de oficio la autenticidad de las



*Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia*

*"Suyunchik allin kananpaq hinataq lliw llaqtakunapa yanapakuyninpaq llamkana wata"/"Suma qamaña marapana
jiwasana markasatakixa ukhamaraki taqini chikañcht'asiwisa juk'ampi ch'amañchatapxana"*

declaraciones y, en caso de comprobar fraude o falsedad, considerará no satisfecha la exigencia respectiva, procediendo a declarar la nulidad del acto administrativo;

Con el visto de la Dirección de Artes; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N.º 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N.º 005-2013-MC; la Ley N.º 30870, Ley que establece los criterios de evaluación para obtener la calificación de espectáculos públicos culturales no deportivos; y, el Decreto Supremo N.º 004-2019-MC, que aprueba el Reglamento de la Ley N.º 30870;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otórguese, con eficacia anticipada al 9 de abril de 2026, la calificación como espectáculo público cultural no deportivo al espectáculo de teatro denominado "NARANJAL", a realizarse los días 09, 11, 12, 16, 17, 18, 19, 23, 24, 25 y 26 de abril de 2026 a las 8:00 p.m., en el Nuevo Teatro Julieta, sito en Pasaje Porta N.º 132, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Precísese que la realización del espectáculo calificado está supeditada a la autorización de la entidad competente.

Artículo 3º.- Dispóngase que, en caso de que el espectáculo calificado sufra modificación en sus requisitos originales durante la vigencia de la presente Resolución, es deber de la administrada informar por escrito a la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura.

Artículo 4º.- Dispóngase que, de considerarlo pertinente, la Dirección General de Industrias Culturales y Artes del Ministerio de Cultura podrá realizar inspecciones al espectáculo señalado en el Artículo 1º de la presente Resolución, a fin de verificar la autenticidad de las declaraciones, los documentos y la información proporcionada a través del Expediente N.º 0048588-2026/MC.

Artículo 5º.- Notifíquese la presente Resolución a la administrada para los fines que correspondan, y publíquese en la página web del Ministerio de Cultura.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

MARIA CARINA MORENO BACA

DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIAS CULTURALES Y ARTES